

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS PARA PERIODISTAS



MANUAL DE DERECHOS HUMANOS PARA PERIODISTAS

Créditos:

isabella Palacios Ordóñez

Edición:

Thalíe Ponce Cepeda

María Dolores Miño

Diseño y diagramación:

Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ)

Este manual fue elaborado por el equipo técnico del Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ), en alianza con Indómita Media y el apoyo financiero de la Embajada y Consulado de los Estados Unidos en el Ecuador. Todos los derechos reservados a los autores y las organizaciones que lideraron y financiaron el proyecto. Se prohíbe la reproducción total o parcial de este material así como su distribución, en tanto en cuanto no se reconozca a la titularidad de la obra a los autores.

www.odjec.org

info@odjec.org

CONTENIDOS

I. INTRODUCCIÓN

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

III. GENERALIDADES SOBRE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

IV. LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

4.1. Sistema de Peticiones y Casos

4.2. Medidas Cautelares

4.3. Informes

4.4. Audiencias

4.5. Visitas

4.6. Otros mecanismos de monitoreo

4.7. Relatorías Especiales

V. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

5.1. Casos sometidos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos

5.2. Medidas provisionales

5.3. Opiniones consultivas

VI. APLICACIÓN DE LAS DECISIONES DEL SIDH EN ECUADOR

VII. CONCLUSIONES

VIII. REFERENCIAS

I. INTRODUCCIÓN

El presente Manual sobre Derechos Humanos para Periodistas tiene por finalidad contribuir al conocimiento sobre el funcionamiento de los sistemas de protección de derechos humanos y su relación con Ecuador. Esta herramienta va dirigida a todo ciudadano sin conocimientos jurídicos, pero principalmente a los profesionales del periodismo o comunicación nacionales o extranjeros, quienes cada día se enfrentan al desafío de informar a la ciudadanía y aportar al debate público en un contexto caracterizado por los discursos estigmatizantes y una suerte de rechazo hacia los derechos humanos.

A este escenario se suma la complejidad de los asuntos en materia de derechos humanos, cuyo análisis requiere el conocimiento y comprensión de procedimientos y conceptos técnico-jurídicos. Por este motivo, este Manual desarrolla los contenidos en términos de fácil comprensión; o, en su defecto, proporciona definiciones simples de los términos técnicos.

Para este propósito, la Sección III inicia con un abordaje general del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH); su creación en el marco de la Organización de los Estados Americanos; y los órganos y tratados que forman parte de él. A diferencia del Sistema Universal de Derechos Humanos, el SIDH se caracteriza por la cercanía de sus órganos con el Ecuador y su conocimiento de las dinámicas y tendencias en el país y la región.



Posteriormente, en la Sección IV, se detalla la naturaleza y funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con especial énfasis en la tramitación de peticiones y casos por violaciones a los derechos humanos. Adicionalmente, se revisan otros mecanismos que emplea la CIDH para promover y proteger los derechos humanos en el hemisferio.

A su vez, la Sección V desarrolla las competencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), y las particularidades del trámite de un caso ante su jurisdicción. De la misma manera, se explican las diferencias entre la Corte y la Comisión.

Para finalizar, la Sección VI explica cómo se aplican las decisiones y estándares del SIDH en Ecuador; recordando que todos los instrumentos emanados del Sistema forman parte del bloque de constitucionalidad.

*San Francisco de Quito, D.M.,
Abril de 2024,
Isabella Palacios Ordóñez*

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

ADMISIBILIDAD:

Cumplimiento de requisitos mínimos para que una petición o caso pueda ser conocido por los órganos del Sistema Interamericano.

CASO:

Peticiones que han sido admitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y están siendo o fueron tramitadas.

FONDO:

Pronunciamiento sobre la existencia o no de violaciones a derechos humanos y responsabilidad internacional del Estado en un caso.

PETICIÓN:

Denuncia presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre violaciones a derechos humanos.

MEDIDAS CAUTELARES:

Medidas ordenadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a un Estado, para detener situaciones de extrema gravedad y urgencia que amenacen los derechos humanos.

MEDIDAS PROVISIONALES:

Medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a un Estado, para detener situaciones de extrema gravedad y urgencia que amenacen los derechos humanos en un caso bajo su conocimiento o por pedido de la Comisión.

OPINIÓN CONSULTIVA:

Interpretación autorizada sobre el contenido y alcance de las disposiciones de un tratado o su compatibilidad con normas internas de un Estado.

VINCULANTE:

Carácter obligatorio de los tratados internacionales ratificados por un Estado.

III. GENERALIDADES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) es el conjunto de instrumentos, órganos y mecanismos destinados a la promoción y protección de los derechos humanos en América Latina y el Caribe.

Fue creado en 1948, en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), con la adopción de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, el primer instrumento internacional en reconocer un catálogo de derechos inherentes a la dignidad humana. En sus inicios, la Declaración Americana careció de fuerza vinculante para los Estados firmantes de la misma, al no tener el carácter de tratado, y no instituyó órganos que se dedicaran a la supervisión de su cumplimiento. Sin embargo, en la actualidad, la Declaración es plenamente exigible para los Estados, al contener derechos y principios que forman parte de la costumbre internacional.

En 1969 se suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos celebrada en San José de Costa Rica. Esta se convirtió en el primer tratado regional en materia de derechos humanos, que reconoce una serie de derechos y garantías mínimas inherentes a la dignidad humana; a la vez que instituye dos órganos encargados de supervisar su cumplimiento: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

En años posteriores, el SIDH³ fue fortaleciéndose con la adopción de otros instrumentos especializados en materias como los derechos económicos, sociales y culturales, la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, la tortura, la desaparición forzada, entre otros.



¹ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948.

² Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

³ CADH, artículo 33.

IV. LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos, cuyo mandato es “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región”⁴. Está conformada por siete comisionados independientes, que son elegidos a título personal por la Asamblea General de la OEA, de entre los candidatos propuestos por los Estados miembros⁵. Tiene su sede en Washington, D.C.

Actualmente, está conformada por Roberta Clarke (Presidenta), Stuardo Ralón (Primer vicepresidente), Carlos Bernal Pulido (Segundo vicepresidente), José Luis Caballero, Arif Vulkan, Andrea Pochak y Gloria Monique de Mees. Cada uno de los comisionados tiene a su cargo distintas relatorías sobre temas y países específicos. Stuardo Ralón es relator para Ecuador⁶.

La Comisión celebra al menos dos períodos ordinarios de sesiones cada año; y puede celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario. Por regla general, la CIDH sesiona en Washington. En la actualidad, la Comisión tiene tres períodos de sesiones, usualmente entre febrero-marzo, junio-julio y octubre-noviembre. En 2024, los períodos de sesiones se celebrarán del 26 al 7 de marzo; del 8 al 19 de julio; y, del 4 al 15 de noviembre⁷.

Atribuciones de la CIDH

4.1. Sistema de peticiones y casos

Una de las principales funciones de la Comisión es el conocimiento de las peticiones presentadas por personas o grupos de personas que denuncian violaciones de derechos humanos perpetradas por un Estado; en el marco de lo que se conoce como “sistema de peticiones y casos”. El objetivo del sistema es la emisión de un informe al final del trámite, en que la CIDH establezca si considera que el Estado es o no internacionalmente responsable de las violaciones alegadas; y, de serlo, formule recomendaciones de medidas de reparación integral. Si un Estado incumple con dichas medidas, la Comisión puede remitir el caso al conocimiento de la Corte Interamericana.

⁴Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948.

⁵Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

⁶CADH, artículo 33.

⁷CIDH. Sesiones. <https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/default.asp>

El trámite ante la CIDH toma varios años, porque existe un atraso procesal debido a la gran cantidad de peticiones que recibe. A continuación, se describen las distintas etapas que componen este trámite.



• Presentación

La petición se puede enviar por correo electrónico, por la página web de la CIDH, o por correo postal a su sede en Washington. La Comisión cuenta con un formulario para la presentación de peticiones, que puede ser revisado [aquí](#).

Cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA puede presentar una petición ante la CIDH, por presuntas violaciones de sus derechos humanos reconocidos en los instrumentos del SIDH⁸.

Todas las peticiones son registradas por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, y se genera una constancia de recepción; sin embargo, esto no implica que la petición haya sido admitida⁹.

• Revisión inicial

En esta fase administrativa, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión revisa que las peticiones llenen los requisitos mínimos establecidos en la Convención, el Reglamento y el Estatuto de la Comisión¹⁰.

El análisis de la petición inicia únicamente cuando se ha superado la revisión inicial.

• Etapa de admisibilidad

En esta etapa, la Comisión verifica si la petición efectivamente cumple con los requisitos mínimos para poder ser admitida a trámite. En lo principal, se analiza si la CIDH es competente para conocer el asunto sometido a su conocimiento; y, si se han agotado los recursos en el Estado concernido. Esto último, tiene que ver con que el Sistema Interamericano es de naturaleza residual y subsidiaria; por eso, las personas tienen que agotar todas las acciones, instancias o recursos que puedan servir para solventar la situación.

⁸ CADH, artículo 44.

⁹ Reglamento de la CIDH, art. 29.

¹⁰ Reglamento de la CIDH, art. 26.

¹¹ CADH, artículo 46; Reglamento de la CIDH, artículos 30-34.

No se puede presentar una petición ante la CIDH, sin que antes se haya acudido a los tribunales nacionales. Tampoco, se puede solicitar a la CIDH que anule o revise una decisión adoptada por los tribunales nacionales; el SIDH no es una “cuarta instancia”.

En esta etapa, la CIDH envía la petición al Estado, quien debe responder en el plazo de tres meses; para oponerse o presentar sus observaciones sobre si el caso debe ser admitido¹².

Posteriormente, la Comisión emite un informe para declarar si la petición es admitida o inadmitida. Sólo si la petición es admisible, pasa a ser registrada como “caso” y la CIDH empieza a analizar formalmente los hechos y las violaciones alegadas¹³.

La petición se puede enviar por correo electrónico, por la página web de la CIDH, o por correo postal a su sede en Washington. La Comisión cuenta con un formulario para la presentación de peticiones, que puede ser revisado [aquí](#).

• Etapa de fondo

En la etapa de fondo, la CIDH examina los hechos denunciados por las víctimas o peticionarios, y analiza si éstos configuran violaciones a derechos humanos que generen responsabilidad estatal¹⁴.

Tanto los peticionarios como el Estado tienen oportunidad de presentar observaciones adicionales sobre el caso. Al Estado le corresponde presentar pruebas para desvirtuar las alegaciones en su contra; de no hacerlo, los hechos se presumen verdaderos¹⁵.

Adicionalmente, la Comisión puede llevar a cabo una visita al Estado para investigar los hechos específicos; realizar audiencias; e invitar a las partes para que lleguen a una solución amistosa¹⁶.

• Informe de fondo

En el informe de fondo, la Comisión expone su análisis de los hechos y argumentos presentados; y establece la existencia o no de las violaciones a derechos humanos alegadas¹⁷.

¹⁵ Reglamento de la CIDH, art. 37.

¹⁶ Reglamento de la CIDH, art. 37.

¹⁷ Reglamento de la CIDH, art. 44.1.

Si concluye que existieron violaciones, la CIDH formula propuestas y recomendaciones para la reparación integral, y concede al Estado un plazo para adoptar informar sobre el cumplimiento de las medidas. Este informe no puede ser publicado, porque es preliminar¹⁸. Si la Comisión considera que el Estado no ha cumplido sus recomendaciones, puede remitir el caso a la Corte Interamericana¹⁹.

Si el caso no se remite a la Corte en tres meses desde la emisión del informe preliminar, la Comisión puede emitir un informe definitivo con conclusiones y recomendaciones, y decidir sobre su publicación²⁰. Posteriormente, puede hacer seguimiento sobre el cumplimiento de sus recomendaciones.

4.2. Medidas cautelares

La CIDH puede ordenar que un Estado adopte medidas cautelares, para proteger a una persona o grupo de personas, frente a situaciones de extrema gravedad y urgencia que supongan un riesgo de daño irreparable para sus derechos²¹.

La petición se puede enviar por correo electrónico, por la página web de la CIDH, o por correo postal a su sede en Washington. La Comisión cuenta con un formulario para la presentación de peticiones, que puede ser revisado [aquí](#).

Las medidas cautelares pueden ser solicitadas u adoptadas de oficio por la Comisión. No se exige que las medidas cautelares estén relacionadas a un caso pendiente de trámite ante el SIDH²². Su adopción no implica un pronunciamiento sobre la existencia o no de violaciones a derechos²³.

Cuando recibe una solicitud de medidas cautelares, la CIDH requiere información relevante al Estado, antes de tomar su decisión; excepto en situaciones extremadamente urgentes que no admitan demora²⁴.

Posteriormente, la Comisión hace un seguimiento del cumplimiento de las medidas cautelares y de la situación; y puede ampliarlas, levantarlas o modificarlas según sea necesario. El Estado puede solicitar que sean dejadas sin efecto, pero antes solicita información a los beneficiarios de las medidas²⁵.

¹⁸ Reglamento de la CIDH, art. 44.2.

¹⁹ Reglamento de la CIDH, art. 45.1.

²⁰ Reglamento de la CIDH, art. 47.1.

²¹ Reglamento de la CIDH, art. 25.1.

²² Reglamento de la CIDH, art. 25.1.

²³ Reglamento de la CIDH, art. 25.8.

²⁴ Reglamento de la CIDH, art. 25.5.

²⁵ Reglamento de la CIDH, art. 25.9

4.3. Informes

La CIDH publica dos tipos de informes: i) su Informe Anual; y, ii) Informes temáticos o sobre situaciones de derechos humanos en un Estado.²⁶

En el Capítulo II del Informe Anual, puede encontrarse información relevante sobre las peticiones y casos que se han revisado, admitido e inadmitido; los informes de fondo adoptados; las medidas cautelares otorgadas; el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los casos²⁷. A su vez, el Capítulo IV del Informe Anual presenta un panorama sobre las tendencias, problemas, desafíos, avances y buenas prácticas en materia de derechos humanos en los países de la región.²⁸

Por otra parte, la Comisión también elabora informes generales o especiales sobre la situación de los derechos humanos en un Estado particular; en los que expone sus preocupaciones, conclusiones y recomendaciones sobre la situación analizada.²⁹

Para todos sus informes, la Comisión emplea información oficial del Estado; información de los casos, peticiones y medidas cautelares; información de visitas y audiencias; opiniones de otros órganos internacionales de derechos humanos; información de organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación.³⁰

4.4. Audiencias

En sus períodos de sesiones -usualmente cuatro al año-, la Comisión celebra audiencias públicas para recibir información sobre situaciones de derechos humanos en los Estados americanos³¹. Las audiencias son convocadas por solicitud o iniciativa de la CIDH; y, para éstas se convoca también a la representación del Estado interesado.³²

²⁶Reglamento de la CIDH, Capítulo V.

²⁷Reglamento de la CIDH, art. 59.2.c

²⁸Reglamento de la CIDH, art. 59.2.e.

²⁹Reglamento de la CIDH, artículo 60.

³⁰Reglamento de la CIDH, artículo 59.5.

³¹Reglamento de la CIDH, art. 66.1.

³²Reglamento de la CIDH, art. 66.3

4.5. Visitas

La Comisión, sus miembros o sus relatores especiales, pueden realizar visitas a un Estado, en los siguientes casos:

1. Para realizar una investigación in loco, en el marco de la tramitación de una petición o caso³³.
2. Para dar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones o de las medidas cautelares ordenadas por ésta³⁴.
3. Para conocer sobre la situación de los derechos humanos en un Estado, por invitación o con la anuencia del gobierno³⁵.

4.6. Otras actividades

Además de las actividades previamente detalladas, la Comisión también emite otros pronunciamientos y lleva a cabo otras actividades de monitoreo, incluyendo:

- Comunicados de prensa, para saludar o llamar la atención de un Estado por avances o situaciones preocupantes sobre derechos humanos.
- Pronunciamientos cortos en su cuenta de X, antes Twitter, sobre situaciones puntuales.
- Celebración de reuniones privadas para tratar peticiones o casos o recibir información de temas específicos.
- Convocatorias para el envío de información para informes temáticos.

4.7. Las Relatorías Especiales

Finalmente, la CIDH cuenta con dos relatoría especiales, que son oficinas permanentes e independientes, a cargo de un/a relator especial: La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) y la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA)³⁶.

Ambas relatorías especiales enfocan sus actividades en la protección y promoción del derecho a la libertad de expresión y de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), respectivamente. En este marco, pueden realizar visitas; prestar asesoría; preparar informes específicos; entre otras actividades.

Actualmente, el Relator Especial para la libertad de expresión es Pedro Vaca Villarreal; y, Javier Palumno es Relator Especial para DESCA.

³³Reglamento de la CIDH, art. 39.1.

³⁴Reglamento de la CIDH, art. 25.9.

³⁵Reglamento de la CIDH, Capítulo IV.

³⁶CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp>. CIDH. Relatoría Especial para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DESCA/default.asp>

V. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), es el segundo órgano creado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para la promoción y protección de los derechos humanos en la región³⁷. La Corte IDH está compuesta por siete jueces, que son elegidos a título personal por los Estados partes, a votación secreta y por mayoría absoluta, en la Asamblea General de la OEA³⁸. Tiene su sede en San José de Costa Rica.

Actualmente, está conformada por: Nancy Hernández López (Presidenta), Rodrigo Mudrovitsch (Vicepresidente), Humberto Sierra Porto, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Ricardo Pérez Manrique, Verónica Gómez y Patricia Pérez Goldberg³⁹.

Atribuciones de la Corte IDH

5.1. Casos contenciosos

La función más notoria de la Corte IDH, es la resolución de casos sobre violaciones a los derechos humanos que sean sometidos a su conocimiento por la CIDH o por un Estado⁴⁰. Ningún particular u organización puede presentar un caso ante la Corte Interamericana.

A diferencia de la Comisión -que emite informes con recomendaciones- la Corte IDH dicta sentencias que son de cumplimiento obligatorio⁴¹. Para que esto suceda, se debe determinar si un Estado tiene o no responsabilidad internacional,⁴² por violaciones a derechos humanos perpetradas bajo su jurisdicción. En caso de haberla, la Corte IDH está facultada para ordenar medidas de reparación integral y, por la misma vía, supervisar el cumplimiento de sus sentencias⁴³.

³⁷CADH, art. 33

³⁸CADH, arts. 52 y 53.

³⁹Corte IDH. Composición actual de la Corte IDH.
<https://www.corteidh.or.cr/composicion.cfm?lang=es>

⁴⁰CADH, art. 61.1.

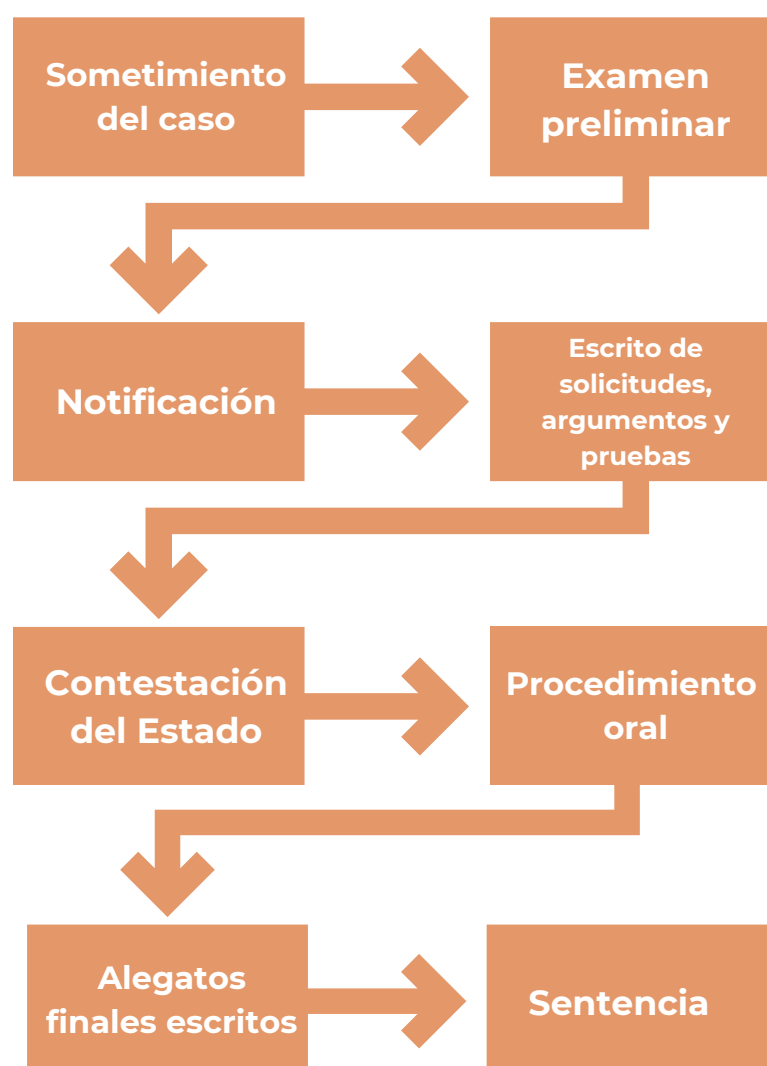
⁴¹CADH, art. 62.1.

⁴²CADH, art. 63.1.

⁴³CADH, art. 63.1.

Por lo general, la Corte IDH conoce casos que la CIDH presenta por violaciones a los derechos de una persona o grupo de personas, en contra de un Estado determinado. Sin embargo, los Estados también están facultados para presentar casos cuando estén en desacuerdo con lo decidido por la Comisión, o en contra de otro Estado⁴⁴. Para que un caso pueda ser considerado por la Corte Interamericana, se debe haber agotado el trámite ante la CIDH, explicado en la sección anterior⁴⁵.

El procedimiento ante la Corte Interamericana se rige por lo establecido en su Reglamento, y se resume a continuación:



⁴⁴CADH, artículo 45. Reglamento de la Corte IDH, art. 1.

⁴⁵Reglamento de la Corte IDH, arts. 35 y 36.

SOMETIMIENTO DEL CASO:

Un caso puede ser sometido a la Corte IDH, tanto por la CIDH como por los Estados, en el plazo de tres meses desde que la Comisión emitió el informe preliminar con recomendaciones. Tanto la Comisión como el Estado deben designar delegados o agentes, respectivamente; exponer los motivos por lo que presentan el caso; el informe preliminar y el expediente ante la CIDH; presentar las pruebas con las que cuentan; y señalar sus pretensiones, incluidas las medidas de reparación⁴⁶.

EXAMEN PRELIMINAR

La Presidencia de la Corte examina que el caso presentado cumpla con todos los requisitos fundamentales establecidos en el Reglamento; y puede ordenar que se subsanen errores, dentro de 20 días⁴⁷.

NOTIFICACIÓN

Cuando el caso cumpla con todos los requisitos, se notifica de su presentación a: la Presidencia y los jueces de la Corte IDH; al Estado demandado o a la Comisión, según corresponda; y, a la presunta víctima o sus representantes⁴⁸.

Después de la notificación, las partes tienen 30 días para designar a sus delegados, agentes o representantes⁴⁹.

ESCRITO DE SOLICITUDES, ARGUMENTOS Y PRUEBAS:

Luego de la notificación, la presunta víctima o sus representantes tienen un plazo de dos meses para presentar un escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (ESAP). En el ESAP, deben incluir: los hechos, las pruebas con las que cuentan, los declarantes -testigos o peritos- que desean llamar, y sus pretensiones⁵⁰.

CONTESTACIÓN DEL ESTADO:

El Estado demandado tiene un plazo de dos meses, posteriores a la recepción del ESAP, para contestar por escrito exponiendo su posición sobre el caso. En esa etapa, debe indicar: si acepta o no los hechos o las pretensiones; las pruebas con las que cuenta; los declarantes que desea llamar; y, sus fundamentos u observaciones sobre las pretensiones⁵¹.

⁴⁶CADH, artículo 45. Reglamento de la Corte IDH, arts. 35 y 36.

⁴⁷Reglamento de la Corte IDH, art. 38.

⁴⁸Reglamento de la Corte IDH, art. 39.

⁴⁹Reglamento de la Corte IDH, art. 39.

⁵⁰Reglamento de la Corte IDH, art.40.

⁵¹ Reglamento de la Corte IDH, art. 41.

Además, el Estado puede presentar “excepciones preliminares”, cuando considere que un caso no ha cumplido con el trámite o los requisitos para ser conocido por la Corte IDH⁵². Estas excepciones deben ser resueltas antes de que la Corte IDH pueda pronunciarse sobre el fondo del caso.

PROCEDIMIENTO ORAL:

En esta etapa, se presenta la lista definitiva de declarantes que una parte quiere llamar; y se abre la posibilidad de presentar objeciones a los testigos o recusar a los peritos⁵³.

Posteriormente, la Corte IDH convoca a una audiencia en la que deben intervenir la CIDH, las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado; y se interroga a los testigos y peritos⁵⁴. Los jueces pueden formular todas las preguntas que consideren pertinentes⁵⁵.

PROCEDIMIENTO FINAL ESCRITO:

Después de la audiencia, las víctimas o sus representantes y el Estado pueden presentar sus alegatos finales por escrito, en las condiciones que fije la Presidencia de la Corte IDH⁵⁶.

SENTENCIA

Finalmente, la Corte IDH dicta una sentencia en la que declara la existencia o no de violaciones a derechos humanos que generen la responsabilidad internacional de Estado; y ordena medidas de reparación integral. La sentencia no se publica hasta que haya sido notificada a las partes del proceso⁵⁷.

Luego de ello, se puede solicitar una interpretación de la sentencia, cuando se considere necesaria la aclaración sobre el sentido o alcance de alguno de sus puntos⁵⁸. Esta solicitud se resuelve en otra sentencia, pero no suspende la ejecución de la sentencia original.

SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS

Para supervisar el cumplimiento de sus decisiones, la Corte IDH puede requerir que los Estados presenten informes sobre las medidas adoptadas para ejecutar la sentencia; a lo cual, las víctimas pueden presentar sus observaciones. Ocasionalmente, la Corte puede convocar a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones⁵⁹.

⁵²Reglamento de la Corte IDH, art. 42.

⁵³Reglamento de la Corte IDH, arts. 46, 47 y 48.

⁵⁴Reglamento de la Corte IDH, art. 51.

⁵⁵Reglamento de la Corte IDH, art. 52.

⁵⁶Reglamento de la Corte IDH, art. 56.

⁵⁷Reglamento de la Corte IDH, art. 65.

⁵⁸Reglamento de la Corte IDH, art. 68.

⁵⁹Reglamento de la Corte IDH, art. 69.

El proceso ante la Corte IDH también puede terminarse por: i) el desistimiento de quien presentó el caso; ii) el reconocimiento -total o parcial- de la responsabilidad internacional del Estado; y, iii) Un acuerdo de solución amistosa entre las víctimas y el Estado⁶⁰.

5.2. Medidas provisionales:

Durante el trámite de un caso que esté bajo su conocimiento, la Corte IDH puede dictar medidas provisionales para situaciones de extrema gravedad y urgencia, en las que sea necesario evitar daños irreparables a los derechos de las personas⁶¹. Estas medidas pueden dictarse de oficio, o ser solicitadas por las presuntas víctimas o sus representantes. La Corte IDH también supervisa la adopción de las medidas ordenadas, requiriendo informes del Estado y observaciones de los beneficiarios.

Adicionalmente, la Corte IDH puede dictar medidas provisionales para asuntos que no están bajo su conocimiento, cuando así lo solicite la Comisión⁶².

5.3. Opiniones consultivas:

En segundo lugar, la Corte IDH es el intérprete autorizado de la CADH y de otros tratados de derechos humanos del Sistema Interamericano. Por eso, puede absolver consultas sobre la interpretación de dichos tratados; y sobre la compatibilidad de las normas internas de un Estado con los mencionados instrumentos⁶³.

Las solicitudes de interpretación sólo pueden ser presentadas por la CIDH o por un Estado, y se absuelven en una “Opinión Consultiva”. Para esto, se deben formular preguntas específicas sobre las que se requiere la interpretación de la Corte⁶⁴.

Sin perjuicio de que la opinión consultiva sea solicitada por la CIDH o por otro Estado, ésta es directamente aplicable para todos los Estados parte de la CADH.

⁶¹ Reglamento de la Corte IDH, art. 27.1 y 27.3

⁶² Reglamento de la Corte IDH, art. 27.2.

⁶³ CADH, art. 64.

⁶⁴ Reglamento de la Corte IDH, arts. 70, 71 y 73.

VI. APLICACIÓN DE LAS DECISIONES Y ESTÁNDARES DEL SIDH EN ECUADOR

Para entender cómo deben aplicarse los estándares y decisiones emanados del SIDH en el Ecuador, se debe partir de que la Constitución determina que los derechos consagrados en los instrumentos internacionales son de inmediata y directa aplicación en el Ecuador⁶⁵. Incluso, establece que estos instrumentos tienen mayor jerarquía que cualquier otra norma interna, cuando tengan disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos⁶⁶. Esto es lo que se conoce como la figura del “bloque de constitucionalidad”.

Además, al referirse a “instrumentos internacionales”, la Constitución no hace una distinción entre los tratados y sentencias -que tienen fuerza vinculante- y otros documentos -como declaraciones, acuerdos, informes, etc.-, que no tienen fuerza vinculante⁶⁷. Por lo mismo, se entiende que todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano y deben ser aplicados por las autoridades⁶⁸.

Evidentemente, será distinto reportar sobre el cumplimiento de las medidas provisionales, cautelares o de reparación emitidas en un caso específico; y, sobre la adopción de otras recomendaciones u observaciones contenidas en un informe. Sin embargo, existen algunos aspectos que se deben tomar en cuenta:

LA ENTIDAD ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE DECISIONES DE ÓRGANOS INTERNACIONALES ES EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS.

LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR PUEDE CONOCER ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ADAPTAR SUS NORMAS INTERNAS PARA QUE SEAN CONCORDANTES Y COMPATIBLES CON LOS ESTÁNDARES INTERAMERICANOS.

EN SU INFORME ANUAL, LA CIDH INCLUYE UNA SECCIÓN EN LA QUE HACE SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LOS ESTADOS.

⁶⁵CRE, art. 11.3.

⁶⁶CRE, art. 424.

⁶⁷Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 11-18-CN/19, párr. 25 y ss.

⁶⁸Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 11-18-CN/19, párr. 30.

VII. CONCLUSIONES

El estudio de los derechos humanos, si bien amplio, es una rama de derecho de suma importancia, la cual requiere un nivel de entendimiento específico del derecho internacional, en cuanto a las obligaciones que tienen los Estados en la materia de prevenir violaciones a los derechos humanos, además de respetar, sancionar y garantizar que estas violaciones no se perpetúen ya se bajo poder del Estado o aquiescencia de éste.

El sistema de vigilancia y protección de derechos humanos frente al cual el Ecuador se encuentra más directamente sometido es el SIDH. El SIDH nace en el seno de la OEA, organización internacional que es principal foro regional para el diálogo, análisis de políticas y toma de decisiones en asuntos de la región y de la cual el Ecuador es parte.

Como se expresó en líneas anteriores, el SIDH está compuesto por la CIDH y la Corte IDH, ambas organizaciones frente a las cuales el Ecuador ha reconocido su competencia para hacer un trabajo de vigilancia frente a las obligaciones internacionales que éste ha adquirido a cambio de formar parte de la comunidad internacional. Es por esto que, el presente manual presenta unos breves apuntes sobre la figura de este sistema internacional, a fin de que los miembros de medios de comunicación y periodistas amplíen su conocimiento en esta materia e informen de una manera adecuada a la ciudadanía sobre la importancia de éste con mayor claridad y entendimiento adecuado.

VIII. REFERENCIAS

Novak, F. (2003). El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: semejanzas y diferencias con el sistema europeo. Agenda Internacional. Año IX, N. 0 18. 2003, pp. 25-64

Ventura, M. EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34041.pdf>

